

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Abril de 1940

NUMERO 9258

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución 87, de 15 de abril de 1940, autorizando la devolución de una suma de dinero que la Panamá Alluvial Corporation S.A., había pagado en exceso.
- Resolución 88, de 15 de abril de 1940, aprobando la Resolución No. 14, de 8 de las corrientes del Resguardo de Colón.
- Resolución 89, de 15 de abril de 1940, aprobando la Resolución No. 13, de 9 de las corrientes del Resguardo de Colón.
- Resolución 90, de 15 de abril de 1940, negando exoneración a la Cia. Hidroeléctrica de Chiriquí, S.A.
- Resolución 92, de 15 de abril de 1940, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás para importar drogas narcóticas.
- Ramo: *Matrícula Mercante*
- Resolución 29 de 15 de Abril de 1940, declarando Permanente la

Patente de Navegación Provisional del vapor Aty.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Resolución 99, de 9 de abril de 1940, reconociendo a la señora Matilde T. de Malokan el derecho a cobrar suma de dinero del fondo de Recompensas para Maestros.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 41, de 11 de abril de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

ORDENASE DEVOLUCION

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Abril 15 de 1940.

En memorial del 27 de Marzo, solicita el señor Antenor Quinzada, en representación legal de la Panamá Alluvial Corporation, S. A., que se ordene la devolución de la suma de B/. 2004.03, que en exceso pagó al Tesoro Nacional, en concepto de impuesto de minas.

Afirma el reclamante que mediante las liquidaciones de ingresos varios, números 5340 al 5397, julio 7 de 1930, 13577 julio 16 de 1938, y 4634 junio 13 de 1939, pagó al Tesoro Nacional la suma de B/. 10,128.20, en concepto de derechos de minas con cargo a los años de 1930 a 1939 inclusive, comprendiendo en dichas liquidaciones un grupo de minas denominadas así: "Tuqueza" números 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150, al considerar que el Gobierno Nacional había expedido a favor de la Panamá Gold Dredging Co. de la cual es concesionaria la Panamá Alluvial Co., derechos sobre tales concesiones, derecho que en realidad le fueron negados al comprarse que ya habían sido adjudicados a terceros.

Para probar sus afirmaciones, presenta el peticionario los siguientes documentos:

1º) Certificado expedido por el Administrador General de Rentas Internas, en el cual consta que la Panamá Gold Dredging Co. y de la cual es concesionaria la Panamá Alluvial Corporation S. A., ha pagado al Tesoro Nacional, los impuestos de minas correspondientes a los años de 1930 a 1939 inclusive, consignando en dicho pago, el correspondiente a las concesiones "Tuqueza" lotes 126 al 150 por valor de B/. 2004.03.

2º) Certificado expedido por el Arenalero Certificador de la Oficina de Registro Público, en el cual consta, que la Panamá Alluvial Corporation, S. A., está inscrita en el Registro de la Persona Mercantil, que el señor Antenor Quinzada es su representante legal, y que la Panamá Alluvial Corporation, S. A., está en arrendamiento a la Panamá Alluvial Corporation, S. A., todas las minas

pertenecientes a la Panamá Gold Dredging Co., Inc., y por último, otro certificado expedido por el mismo funcionario en el cual consta que en el Registro de la Propiedad no aparece inscrita a nombre de la Panamá Gold Dredging Co., Inc., las minas "Tuqueza", distinguidas con los números 120 al 150; y que así mismo dicha entidad sólo posee en los cascajales del río Tuqueza, las siguientes minas de aluvión: 79, 80, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 1, 2, 3, 37, 38, 39, 61, 62 y 63.

Estudiadas las pruebas aportadas, se desprende de ellas que en realidad por un error la Panamá Alluvial Corporation, S. A., como concesionaria de la Panamá Gold Dredging Co., Inc., ha pagado al Tesoro Nacional la suma de B/. 2004.03, al liquidarse el impuesto sobre concesiones que el Gobierno Nacional no le ha concedido derecho alguno.

Como el Tesoro Nacional no puede exigir ni retener el pago de ninguna suma, sin que exista para ello una causa legal, procede devolver a la Panamá Alluvial Corporation, S. A., la suma reclamada.

* En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver al señor Antenor Quinzada, en su carácter de representante legal de la Panamá Alluvial Corporation, S. A., la suma de B/. 2004.03, que sin ninguna causa legal pagó al Tesoro Nacional mediante las liquidaciones de ingresos varios números 5340, 13577, 5388, 13759, 4634, expedidas los días 7 de Julio de 1930, 26 de Julio de 1938, 22 de Julio de 1937, 26 de Junio de 1938, y 13 de Junio de 1939.

Presente el señor Quinzada cuenta contra el Tesoro Nacional para los efectos de la devolución ordenada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución N° 88.—Panamá, Abril 15 de 1940.

Ha venido en consulta a esta Superioridad la Resolución N° 14 de 9 de los corrientes, en que el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha impuesto a Sara Gálvez las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos que, clandestinamente, introdujo de la Zona del Canal.

Comprobada como ha sido la infracción de las disposiciones de la Ley 28 de 1919, y prescritas por esa misma Ley las penas impuestas por el inferior, la aprobación de lo resuelto procede y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—
Resolución N° 89.—Panamá, Abril de 1940.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha enviado a esta Superioridad, en consulta, su Resolución N° 13 de 9 de los corrientes, por medio de la cual ha impuesto a James T. Hill y a Gerald Sealy multas de cien balboas (B. 100.00) y veinticinco balboas (B. 25.00), respectivamente, y declara el decomiso de los muebles que introdujeron clandestinamente de la Zona del Canal.

El cargo formulado a dichos infractores está plenamente comprobado en los autos, y la infracción de las disposiciones de la Ley 28 de 1919 ha sido cometida.

Por considerarse asimismo que las penas impuestas están prescritas por la misma Ley infringida.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NIEGASE PETICION

RESOLUCION N° 90

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Abril 15 de 1940.—
N° 90.

Vistos.—En memorial firmado el día 3 de los corrientes, solicita el señor Pablo Velard, en representación legal de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., se declare a dicha entidad exonerada del pago de los impuestos Fondo del Obrero y del Agricultor y Capital Neto.

Afirma el memorialista, que a más de que se trata de una empresa de utilidad pública, resulta que en el contrato que tiene ella celebrado con el Gobierno Nacional, cláusula 1ª (d), se expresa que ésta se obliga "a conceder al contratista la exoneración del impuesto de introducción y demás impuestos nacionales, y es evidente que entre los últimos se cuentan los impuestos a que se contrae la solicitud."

Conviene además observar que en la cláusula segunda del referido contrato se estipula que el contratista o sea la compañía, cederá al gobierno el 2% del producto bruto de sus servicios, hecho que robustece la afirmación anterior.

Para resolver este caso precisa analizar la cláusula (d) artículo 1º del contrato que celebró esta entidad con el Gobierno Nacional.

La disposición en cita es del siguiente tenor:

Al conceder al contratista, por tratarse de una obra de utilidad pública, la exoneración del impuesto de introducción y demás impuestos nacionales sobre toda la maquinaria, postes, alambres, aisladores y demás efectos necesarios para la instalación, conservación, desarrollo y explotación de la planta, por el término de duración del presente contrato; pero los pedidos sobre dichos artículos deberían ser sometidos previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y deberían así mismo ser hechos directamente por el Contratista o por sus representantes o cesionarios legales.

De la transcripción anterior, se desprende que el gobierno solo ha concedido la exoneración del pago de impuestos de introducción y demás impuestos nacionales, únicamente sobre determinada cosa, y no una exoneración de carácter general, es decir, sobre las rentas, activo, neto, y demás bienes de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A.

La expresión "y demás impuestos nacionales", implica en el presente caso la exención de los derechos de timbre, que paga todo bien que se introduzca a la República.

Además, al tiempo de celebrarse este contrato, no existían los impuestos del Fondo Obrero y del Agricultor, y el Capital Neto, y sobre los cuales no podía el Gobierno anticiparse a conceder exención del pago.

La circunstancia de que esta entidad esté obligada a pagar el 2% de los ingresos brutos, no es índice de la intención del gobierno de exonerarla del pago de los impuestos mencionados. Esta obligación la viene consignando el gobierno en todos los contratos que celebra con empresas de utilidad pública, con el objeto de hacerse partícipe en las operaciones que ellas efectúen.

En los diferentes contratos de la índole del que ahora nos referimos, el gobierno cuando ha aceptado exonerar de modo general a estas empresas de todos los impuestos nacionales, ha consignado en artículo especial este derecho, lo que demuestra en el presente caso, que no hubo la intención de conceder igual gracia a la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se hace, que la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, S. A., no está exonerada del pago de los impuestos Fondo Obrero y del Agricultor, y timbre por mil sobre el capital neto.

Óigase y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS**RESOLUCION N° 92**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—N° 92.—Panamá, Abril 16 de 1940.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, concédesele el permiso que solicita para importar al país, de la casa Mallineroth Chemical Works,

Dos (2) Carboys de Acido Acético Glacial.

Queda entendido que el Acido Acético en cuestión no ha sido importado todavía.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECLARASE PERMANENTE PATENTE DE NAVEGACION**RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 29.—Panamá, Abril 15 de 1940.

En memoria que antecede, el señor J. M. Elias Van Castricum, varón, mayor de edad, casado, holandés, en calidad de propietario, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consúl de Panamá en Marsella, Francia, a favor del vapor "Ary", de su propiedad, y se le inscriba, por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 5° del artículo 5° del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente los derechos fiscales sobre nacionalización en naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones Nos. 1044 y 1045, de Abril 5 de 1940.

SE RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Ary", e inscrito definitivamente en nuestra Marina Mercante Nacional y conforme el artículo 18 de la Ley 8° de 1925, se declara *Permanente* la Patente de Navegación Provisional expedida por el Consúl de Panamá en Marsella, Francia, con fecha Enero 23 de 1940 a favor de la expresada nave "Ary", de propiedad de J. M. Elias Van Castricum, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8° de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Sra. de Educación y Agricultura**CONCEDESE AUXILIO****RESOLUCION NUMERO 99.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 99.—Panamá, 9 de Abril de 1940.

Con memorial de fecha 28 de febrero último pide a este Despacho la señora Matilde T. de Malowan que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, por maternidad, y para ese efecto acompaña a su solicitud el certificado respectivo del Registrador General del Estado Civil. Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Matilde T. de Malowan el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de escuela de la Capital, de conformidad con lo que dispone el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento**VACACIONES****RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución Número 41.—Panamá, 11 de Abril de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 798 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás:

Doctor Juan Nizola, Médico Interno de 2ª categoría.
Señor Augusto Pizarro Cajero.
Señora Mercedes P. de Turiso, Enfermera de 3ª categoría.

Señor Manuel E. Palma de La Cruz.

Sección de Oficinas y Contabilidad:

Señor Juan M. Villalón, Asuntador General.
Señor Manuel S. Villalón, Oficial de 1ª categoría.

Sección de Asesorías y Asistencia Médica:

Señor Emilio Santo Adriano, Inspector Jefe.
Señor Manuel B. Higuera G., Nivelador.
Señor Antonio E. Dutari, Nivelador.
Señor Fausto Geboy M., Nivelador.
Señor Francisco González Olivera, Inspector de 1ª categoría.

Señor Teresa G. de Bruu, Oficial de 1ª categoría.
Señora Nely M. Nara, Oficial de 1ª categoría.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sabado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 127 la Sria. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Sección de Higiene y Beneficencia:

Doctor Rodrigo Núñez, Dentista (Clínica Escolar de Panamá).

Doctor Julio Alemán, Dentista (Clínica Escolar de Panamá).

Doctor Horacio Fábrega, Optometrista (Clínica Escolar de Panamá).

Señorita Margarita Gastán, Enfermera Visitadora Instructora.

Señorita Silvia E. Castillo, Enfermera Visitadora.

Señorita Aurelia Navarro, Enfermera Visitadora.

Señora Carolina M. Sucre, Enfermera de la Clínica Venérea.

Los empleados anteriormente mencionados, comenzarán a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución, a partir de las fechas que previamente designen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
E. JAEN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Abril de 1940.

As. 3947:—Escritura N° 58 de 30 de Marzo último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Blas Antonio Madrid y otros, un globo de terreno denominado "Loma del Collar" y "Dolo de Calabazo", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 3948:—Escritura N° 1333 de 8 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a Rosa Etheline Best un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 3949:—Escritura N° 1332 de 8 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a Nathan Nathaniel Best un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3950:—Escritura N° 505 de 12 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlos de Bernard cancela hipoteca constituida por Yacinto Marchese.

As. 3951:—Escritura N° 58 de 2 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comunal de propiedad de Rafael Halphen Pitti situado en Concepción (Bagaba) Chiriquí.

As. 3952:—Escritura N° 507 de 12 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos Actos de la Junta Directiva de "Day & Night Garage Corporation", de las sesiones celebradas en los días 5 de Febrero y 4 de Abril de 1940.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador Gral. de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Abril de 1940.

As. 3953:—Escritura N° 506 de 12 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado confiere poder general a Cipriana Pérez de Noriega.

As. 3954:—Escritura N° 9 de 22 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Ambrosio Medina vende a Gabriel Medina la finca denominada "Pozo Hondo" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 3955:—Escritura N° 29 de 8 de Enero de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Duarte y Norberta Sáenz de Duarte venden a Mariano Sosa Calviño unas bodegas situadas en esta ciudad.

As. 3956:—Escritura N° 508 de 12 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Mariano Sosa Calviño para que se expida título constitutivo de dominio de dos bodegas a favor de Antonio Duarte y Norberta Sáenz de Duarte, constante de 13 fojas útiles.

As. 3957:—Escritura N° 19 e 17 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Edward Ethelbert Reese.

As. 3958:—Diligencia de fianza extendida el 12 de Abril actual, ante el Juez 4º de este circuito, por la cual Esmeralda Aguilar constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ramón Chavarría.

As. 3959:—Escritura N° 472 de 13 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía de Vapores Dapán, S. A.

As. 3960:—Escritura N° 139 de 31 de Enero de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dora Zachrisson de Chevalier otorga poder general a María Zachrisson de Arias.

As. 3961:—Escritura N° 473 de 15 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rosario Fábrega de Watson vende a Francisco Castillo una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 3962:—Escritura N° 513 de 13 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Catalina Sundquista de Medlinger hace un préstamo adicional a Julián H. Quej. Silva, garantizado con hipoteca.

As. 3963:—Escritura N° 2 de 18 de Enero de 1940, del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual Carlos Bieherach vende a Carlota Eleonor Bieherach una casa en La Chorrera.

As. 3964:—Escritura N° 57 de 16 de Enero de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Louis Martinz vende a Julia Escasany de Chambonet un lote de terreno y la compradora le constituye hipoteca.

As. 3965:—Escritura N° 479 de 9 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza & Cia. Limitada vende a Carlos Edmundo Ayala un lote de te-

irreno en este Distrito; y éste declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 3966:—Escritura N° 475 de 15 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Pilar Henríquez vende dos fincas a Brinton Lawrence Warner, en la Provincia de Coclé.

As. 3987:—Escritura N° 477 de 15 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Mercurio Compañía de Navegación, S. A.

As. 3968:—Escritura N° 336 de 11 de Marzo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza & Cía. Ltda. vende un lote de terreno en esta ciudad a Nessin Moisés Bassán y éste constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador Gral. de la Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 27 de Abril de 1940)

De Boquete para Alberto Call.
De Chitré para Victoria de León.
De Chitré para señorita Aura Carrasco.
De La Arena para Ecpimenidez Quintero G.
De David para Alberto.

(de 28 de Abril)

De Armueles para Lorenzo Barraza V.
De Nombre de Dios para Carolina Garnés.
De David para Luis Fernández.
De Penonomé para señorita Otilia Peña.
De Tolé para Marina Alvarao.

(de 30 de Abril)

De Concepción para Rancie.
De Pacora para Ismael Doroy Jr.
De Antón para Eudina Alveo.
De David para Juan Calvo.
De El Valle para Lillian Huggins.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 36 de la ley 43 de 1919 hago saber al público que en esta fecha he comprado al señor Vicente Scorza el establecimiento de Cantina llamado "BUFFALO", situado en esta ciudad, casa número 120, esquina Calle J. y Calle del Estudiante.

Panamá, Abril 25 de 1940.

PASQUALE RUSSEO.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1° al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1° de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley.

Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno de mayo venidero, para que dentro de las horas legales se efectúe el remate del bien descrito a continuación, perseguido en la acción de lanzamiento con retención propuesto por Icaza & Co. Ltda. contra el señor Juan Tironec.

El bien perseguido es una casa de madera y zinc de hierro acanalado, que se encuentra en regular estado y la que está enclavada dentro del predio formado por los lotes números G-82 y G-91 del Club X, terrenos pertenecientes a Icaza & Co. Ltda., ubicados en Pueblo Nuevo de Las Sabanas. Esta casa mide siete metros veintidós centímetros de frente por cuatro metros con veinte centímetros de fondo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas por las dos terceras partes de la base del remate que es la suma de cien balboas (B. 100.00) suma fijada a la casa— y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación providencial del bien al mejor postor.

Es necesario para poder acreditarse como postor, consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Panamá, 25 de Abril de 1940.

P. A. Aizpá,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón.

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día catorce (14) de mayo venidero para llevar a efecto el segundo remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Vicente Lara F. contra Anastasio Betegón P.—El bien en referencia es el que se describe a continuación:

Finca número 2750, inscrita al folio 302, Tomo 271, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, consistente en una casa de concreto, de dos pisos y techo de zinc, construida en la mitad del lote de terreno número 1414 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la dicha ciudad, distrito del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 1422; Sur, lote número 1426; Este, la Avenida Justo Arosemena; y Oeste, la otra mitad del lote número 1424 citado. Medidas: Ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de frente por veinticinco (25) metros cuarenta y cuatro (44) centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos nueve (209) metros cuadrados con ochenta y ocho (88) decímetros cuadrados.

La base para el remate del bien que se deja descrito, es la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00), según certificación del Juez Ejecutor de esta Provincia. Será postura admisible la que cubra la mitad de la base señalada, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal, de conformidad con el artículo 1268 del Código Judicial,

por tratarse de segundo remate.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán pujas y repujas.

Se hace constar que no se tomarán las precauciones para un tercer remate, según lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial, en vista de lo que establece la Ley 67 de 1938 que proroga la Ley 13 de 1934. Colón, Abril 24 de 1940.

El Secretario.

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia. Encargado de la Administración de Tierras y Bosques. —Señor:—Yo, Marcelino Rivera, cédula número 34-169, panameño, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con residencia en "La Espigadilla", vengo a pedir a U.S. se sirva adjudicarme a título de venta, y al precio de dos balboas (B/. 2.00) la hectárea, según el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, un lote de terreno de diez y seis hectáreas siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (16 Hts. 7450 m. c.), ubicado en el campo del Legío de esta comprensión, entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Robles; Sur, carretera nacional y terreno obtenido por el Gobierno Nacional para Matrimonio; Este, camino de los Gutiérrez, y Oeste, terreno de Marcelino Bernal. Pretendo dedicar este terreno a la agricultura. Junto con la solicitud presento el plano del terreno en doble ejemplar. Fue levantado por el Agrimensor autorizado señor Efraín García; lleva el número 44 del año en curso y tiene mi aprobación y aceptación. Presento además el informe de la mensura jurado ante un Juez; declaraciones informativas de derecho de tres testigos; comprobante de haber depositado en el Banco Nacional la garantía de ley para responder a la solicitud y certificado de paz y salvo. El nombre del terreno es "El Recreo". Poder: Lo confiero al Licenciado Carlos Augusto Hooper, cedula No 47-9042, para que me represente en esta gestión. El certificado de paz y salvo en escritura adjunta, folio 2º.—Las Tablas, 15 de Abril de 1939. (fdo.) *Marcelino Rivera*.—Acepto.—(fdo.) C. A. Hooper.—Las Tablas, 5 de Mayo de 1939.—El Gobernador, Admor P. de Tierras y Bosques.—(fdo.) *EVERARDO A. DECEREGA*.—El Oficial de Tierras y Bosques.—(fdo.) *Manuel T. López*".

Las Tablas, 23 de Abril de 1940.

Es fiel copia.

Manuel T. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Poerí, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Jaén, se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal.—Poerí, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:.....

Por éstas razones el suscrito Juez Municipal del Distrito de Poerí, en la Provincia de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Personero Municipal y en acatamiento a lo que ordena el artículo 1624 del Código Judicial DECLARA: Primero que está abierta en éste Juzgado la sucesión intestada de Carmen Jaén, desde el día dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) en que ocurrió su defunción. Segundo que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus menores hijos naturales Micaela y Benigno Jaén Agevedo y Tercera. ORDENA que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 íbidem. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) J. J. Grimaldo P.—El Secretario. (fdo.) *Israel López*".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles, contados desde su última publicación, para que se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que se crean con derecho a la sucesión y se entrega copia a la interesada, para su publicación.

El Juez,

J. J. Grimaldo.

El Secretario,

Israel López.

Svs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio pone en conocimiento del público, que la señora Helen Rachel Emitt de Rahn, ha hecho al Tribunal, con fecha 9 de febrero del año en curso, la siguiente petición:

"Señor Juez Primero del Circuito.—Yo, Helen Rachel Smith de Rahn, mujer, panameña, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, en mi propio nombre a usted respetuosamente, expongo:

Primero. Nací en la ciudad de Bocas del Toro el día 7 de abril de 1916, hija de William A. Smith y Rosa Elena de la Espriella.

Segundo. Toda la vida, desde que tengo uso de razón, he sido conocida con el nombre que siempre he usado, es decir, Helen Rachel Smith.

Tercero. Hace poco tiempo he venido a enterarme de que en la Oficina de Registro Civil mi nombre aparece como Judith Raquel Smith, nombre éste que yo nunca he usado y por el cual nadie me ha conocido nunca.

Cuarto. Por tanto, deseo obtener la modificación de mi nombre en el Registro del Estado Civil, y, por tanto motivo, ocurro ante usted con el objeto de levantar la información urevia de que tratan los artículos 101 a 103 del Decreto N° 17 de 1914, reglamentario de la Oficina del Registro Civil, a fin de poder luego el Poder Ejecutivo, la autorización para que se verifique dicho cambio en mi nombre.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 192 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de sesenta (60) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean con derecho a presentar su oposición, lo hagan dentro de dicho término.

Se dispone que la parte interesada publique copia de este edicto en la "Gaceta Oficial" por tres veces.

Este edicto ha sido fijado hoy, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940) y copias de él se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma dispuesta.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario, ad-int.,

Julio A. Lanuza.

3 vs.—3

EDICTO ENPLAZATORIO N° 3

El Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente, CITA Y ENPLAZA a Antonio Ojo, natural de Antón, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario. Se le hace saber que de no hacerlo así, este hecho se tendrá como un indicio grave en su contra y el proceso continuará sin su intervención; en caso contrario, se le oír y administrará justicia.

Se ordena a todas las autoridades de la República dar cuenta a este Tribunal del paradero del emplazado, de su comportamiento, y de capturarlo y ponerlo a órdenes del mismo si fuere posible.

Panamá, Abril 11 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5vs.—4

EDICTO ENPLAZATORIO N° 6.

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente,

CITA Y ENPLAZA

a LUIS RODRIGUEZ (a) Nato, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de la Provincia de Bocas del Toro, sin Cédula de Identidad Personal por haberla perdido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

“JUZGADO DE LA COMARCA DEL BARU.—Puerto Armuelles, doce de julio de mil novecientos treinta y nueve.

“VISTOS:—

“En mérito del razonamiento que precede, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal a Luis Rodriguez (a) Nato, de generales conocidas, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro Tercero del Código Penal y decreta su detención.

“Las partes cuentan con cinco días de término, después de notificado este auto, para que aducan las pruebas que estimen convenientes, y se fija el día veinticuatro de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga verificativo el juicio oral de esta causa.

“Se sobresee provisionalmente a favor de Enrique Ce- deño.

“Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

“Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. ABADIA A.—(fdo.) Enrique J. Díez, Secretario”.

Se advierte al demandado que si comparece oportuna-

mente se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente,

CITA Y ENPLAZA

a ANDRES ROMERO, varón, mayor de edad, soltero, gricuitor, natural de Antón, no porta Cédula de Identidad Personal por habersele quedado en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

“JUZGADO DE LA COMARCA DEL BARU.—Puerto Armuelles, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.—

“VISTOS:—

“En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Andrés Romero, varón, mayor de edad, soltero, panameño, jornalero, natural de Antón, de esta vecindad con residencia en Charco Azul, no porta Cédula de Identidad personal porque dice haberla dejado en Panamá, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro Tercero del Código Penal y mantiene su detención.

Las partes pueden aducir pruebas que estimen convenientes dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, y se fija el día doce de abril próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga verificativo el juicio oral en esta causa.

“Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

“Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) F. ABADIA A.—El Secretario, (fdo.) Enrique J. Díez.”

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 15 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todo, los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darien, Chiriquí y Colón, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachiní y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acuerdo con los aviones. No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, directo, abril 27, por vapor Zacapa, hasta las 11 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, abril 27, por vapor Panamá, hasta las 2:30 p.m.

Para Taboga, La Habana y Nueva Orleans, abril 27, por vapor Zacapa, hasta las 11 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guaymala, abril 27, por vapor Leone, hasta las 6:30 a.m.

Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, etc., abril 27, por vapor Nueva, hasta las 6:30 a.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Caracas, Caracas, Puerto España y Barbados, abril 29, por vapor Libertad, hasta las 2 p.m.

Para Nueva York y Europa, mayo 2, por vapor San Bárbara, hasta las 2:30 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, mayo 2, por vapor Ceiba, hasta las 3:30 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guaymala, mayo 2, por vapor Acapulco, hasta las 2:30 p.m.

Para Bocas del Toro, directo, mayo 2, por vapor H. del T., hasta las 2:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paipa, Trujillo, Calcuta, Lima, Mochaco, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, R. de San Carlos 2, por vapor Saco de Maíz, hasta las 2:30 p.m.